

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
- 2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que las cuotas alimentarias deberán ser reajustadas en porcentaje igual al SMLMV, teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito por las partes.
- 3. En ese sentido, adecue las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad los valores adeudados a la fecha.
- 4. Indique el lugar y la dirección física, donde las partes recibirán notificaciones personales.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 9 de 23/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43800ae71b36e0e4af7153940c6ad43b408ba80f7e7dce7e0f0bd14a4505b670**

Documento generado en 20/01/2023 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>